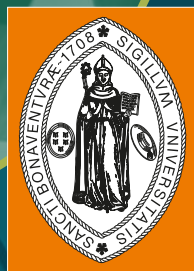


POLÍTICAS Y LINEAMIENTOS

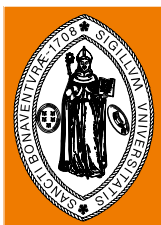


UNIVERSIDAD DE
SAN BUENAVENTURA

DE CONTRATACIÓN CORPORATIVA

Políticas y lineamientos de contratación corporativa





**UNIVERSIDAD DE
SAN BUENAVENTURA**

FRAY ERNESTO LONDOÑO OROZCO, OFM
Rector General

FRAY NELSON ANTONIO PÉREZ CANO, OFM
Rector USB Bogotá

FRAY LUIS FERNANDO BENÍTEZ ARIAS, OFM
Rector USB Medellín

FRAY BENJAMÍN SOTO FORERO, OFM
Rector USB Cali

FRAY JESÚS ANTONIO RUIZ RAMÍREZ, OFM
Rector USB Cartagena

CONTENIDO

TÍTULO PRIMERO

INTRODUCCIÓN, GENERALIDADES Y PRINCIPIOS

Introducción 9

Marco jurídico..... 10

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo primero: objetivos generales..... 11

Artículo segundo: objetivos específicos..... 12

Artículo tercero: definiciones..... 12

CAPÍTULO SEGUNDO

LINEAMIENTOS GENERALES

Artículo cuarto: régimen jurídico aplicable..... 16

Artículo quinto: ámbito de aplicación..... 16

Artículo sexto: competencia para contratar 16

Artículo séptimo: principios que rigen la contratación 17

Artículo octavo: supervisión de la ejecución del contrato 19

Artículo noveno: funciones del supervisor o interventor del contrato 19

Artículo décimo: custodia y archivo..... 20

Artículo undécimo: autorización de disponibilidad presupuestal..... 20

Artículo décimo segundo: comité de contratación o de compras 20

Artículo décimo tercero: planeación y control de la actividad contractual...21

Artículo décimo cuarto: solicitud de la contratación.....	21
Artículo décimo quinto: documentación necesaria.....	22
Artículo décimo sexto: dependencias intervinientes.....	22
Artículo décimo séptimo: perfeccionamiento del contrato.....	23

TÍTULO SEGUNDO

PARTICULARIDADES DE LA CONTRATACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES COMUNES A TODOS LOS CONTRATOS

Artículo décimo octavo: contenido de los contratos.....	24
Artículo décimo noveno: evaluación del contratista	25
Artículo vigésimo: modificación de los contratos.....	25
Artículo vigésimo primero: plazo o tiempo de ejecución.....	25
Artículo vigésimo segundo: vigilancia y control.....	26
Artículo vigésimo tercero: cuantía	26
Artículo vigésimo cuarto: anticipo	26
Artículo vigésimo quinto: garantías contractuales	26
Artículo vigésimo sexto: clases de garantías	27
Artículo vigésimo séptimo: cláusula penal	27
Artículo vigésimo octavo: cláusula de propiedad intelectual.....	27
Artículo vigésimo noveno: inhabilidades	28
Artículo trigésimo: incompatibilidades.....	28
Artículo trigésimo primero: cesión y subcontratación.....	29
Artículo trigésimo segundo: deducciones.....	29
Artículo trigésimo tercero: estrategias de seguimiento y evaluación.....	29

CAPÍTULO SEGUNDO

ETAPAS CONTRACTUALES

Artículo trigésimo cuarto: etapa precontractual	29
Artículo trigésimo quinto: etapa contractual	29
Artículo trigésimo sexto: etapa post contractual.....	30

TÍTULO TERCERO

OTRAS MODALIDADES DE CONTRATACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO

CONTRATACIÓN INTERNACIONAL

Artículo trigésimo séptimo: regulación.....	32
---	----

CAPÍTULO SEGUNDO

CONVENIOS

Artículo trigésimo octavo: convenios	33
Artículo trigésimo noveno: convenio marco	33
Artículo cuadragésimo: convenio específico	33
Artículo cuadragésimo primero: convenios de práctica	33

CAPÍTULO TERCERO

CONTRATACION ESTATAL

Artículo cuadragésimo segundo: principios generales de la contratación estatal.....	33
Artículo cuadragésimo tercero: normatividad aplicable en contratos estatales.....	33
Artículo cuadragésimo cuarto: derechos y deberes de la universidad en la celebración de contratos estatales	33
Artículo cuadragésimo quinto: inscripción, renovación, actualización y cancelación del RUP	36

Artículo cuadragésimo sexto: requisitos habilitantes contenidos en el RUP	36
Artículo cuadragésimo séptimo: pliegos de condiciones	37
Artículo cuadragésimo octavo: modalidad de participación de la universidad	38
Artículo cuadragésimo noveno: aprobación y validación para la contratación pública	39
Artículo quincuagésimo: cláusulas exorbitantes de las que puede hacer uso unilateralmente la administración	39
Artículo quincuagésimo primero: de los contratos estatales	40
Artículo quincuagésimo segundo: de la forma del contrato estatal	42
Artículo quincuagésimo tercero: de la responsabilidad de los contratistas	42
Artículo quincuagésimo cuarto: del silencio administrativo positivo en contratos celebrados con la administración pública	42
Artículo quincuagésimo quinto: riesgos que deben cubrir las garantías en la contratación	42
Artículo quincuagésimo sexto: clases de garantías	43
Artículo quincuagésimo séptimo: indivisibilidad de la garantía	43
Artículo quincuagésimo octavo: caducidad de la facultad sancionatoria	44

TÍTULO CUARTO

DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS CONTRATISTAS Y SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

CAPÍTULO PRIMERO

SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL

Artículo quincuagésimo noveno: aplicación	45
---	----

Artículo sexagésimo	45
CAPÍTULO SEGUNDO	
NORMAS GENERALES DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	
Artículo sexagésimo primero: lineamientos administrativos	46
Artículo sexagésimo segundo: elementos de protección personal - EPP	47
Artículo sexagésimo tercero: disposiciones finales	47
POLÍTICA DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES EN CONTRATACIÓN LABORAL A NIVEL CORPORATIVO	



**UNIVERSIDAD DE
SAN BUENAVENTURA**

**Resolución de Rectoría General No. 390
Del 1 de diciembre de 2022**

**Por la cual se adopta las políticas y lineamientos
de contratación corporativo de la Universidad de San Buenaventura**

**El Rector General, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias,
en especial las conferidas por el artículo 14 del Estatuto Orgánico, y**

CONSIDERANDO

Que la Universidad, de acuerdo con los parámetros establecidos en la Constitución y la ley colombiana, implementa mecanismos de control en los procesos de contratación de bienes y servicios, estableciendo unos lineamientos que buscan mediar las relaciones entre la Universidad y el sector público y privado, nacional e internacional, que aportan al desarrollo de proyectos de gestión, acordes con el Plan de Desarrollo Bonaventuriano, y que promuevan y garanticen la corporatividad.

Que, en sesión del 20 de septiembre de 2022, según acta No. 11, la Rectoría General presentó ante el Consejo Directivo una política con sus lineamientos, para la contratación a nivel corporativo, quien después de analizarla la encontró apropiada, lo que le permitió aprobarla.

De acuerdo con las anteriores consideraciones, la Rectoría General,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la política y lineamientos de contratación corporativo de la Universidad de San Buenaventura, la cual hace parte integral de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Secretaría General enviará copia de la presente resolución a los rectores de la sede y seccionales, para su socialización con todos los miembros de la comunidad laboral (directivos, docentes, personal administrativo y de servicios).

ARTÍCULO TERCERO: Las direcciones de Talento Humano y unidades competentes de la sede y las seccionales velarán por su implementación y cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de su expedición y deroga todas las normas que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Bogotá, el 1 de diciembre de 2022.



Fray Ernesto Londoño Orozco, OFM
Rector General



Fray Albeiro Ospina Rendón, OFM
Secretario General

TÍTULO PRIMERO

Introducción, generalidades y principios

Introducción

Con los siguientes lineamientos se busca mediar las relaciones generadas entre la Universidad y las personas de carácter público o privado, nacionales o internacionales, que –en sintonía con la misión institucional– aportan al desarrollo de los proyectos de gestión y proyectos estratégicos estructurados en el Plan de Desarrollo Institucional y que desarrollan sus cuatro funciones sustantivas: docencia, Investigación, proyección social y bienestar institucional.

Este documento tiene como finalidad establecer los lineamientos y conceptos que, desde la gestión de compras y contratación de cualquier tipo de modalidad contractual civil, comercial o de derecho administrativo, no estén expresamente regulados en documento diferente al aquí desarrollado y se han definido en la Universidad en beneficio de la buena marcha de cada una de las acciones propuestas, buscando fortalecer las relaciones y procesos de intervención realizados.

Se precisa que los lineamientos y la reglamentación aquí definidas serán aplicados para todos los procesos de contratación que se lleven a cabo en la sede y cualquiera de las seccionales de la Universidad, existentes o de futura creación.

Marco jurídico

En materia de contratación deben aplicarse sus principios generales, teniendo en cuenta el ámbito rector de cada tipo negocial, disposiciones de carácter nacional, distrital, departamental y municipal, al igual que las normas que en desarrollo del principio de la autonomía universitaria la Universidad tiene expedidas para establecer su marco de acción, con estricto apego al sistema de gestión de calidad definido por la sede y cada una de las seccionales.

Es por ello que el presente manual no tiene la pretensión de incorporar el marco legal que está llamado a regir las relaciones que la Universidad establezca, mediante negocios y actos jurídicos, convenios y acuerdos, cuya finalidad no solo sea el desarrollo de su objeto social, sino definir los procedimientos que a nivel corporativo deben cumplirse sin excepción, cuando quiera que corresponda adquirir un producto o servicio, convenir negociaciones, acordar términos contractuales y postular propuestas que por la vía de concursos le permitan ofrecer sus servicios, sin riesgos que puedan comprometer su responsabilidades o afectar su patrimonio.

Si por la índole de la actividad para la cual se vincula a una persona natural resulta inherente o se precisa la subordinación o ha de realizarse con medios que la Universidad proporciona, no es viable celebrar un contrato de carácter civil o comercial, dado que, en virtud del principio constitucional de primacía de la realidad, allí se configura un contrato de trabajo y como tal debe celebrarse.

El artículo 1 495 del Código Civil define el contrato o convención de la siguiente manera:

“Contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser de una o de muchas personas”

Por su parte, el artículo 864 de Código de Comercio preceptúa:

“El contrato es un acuerdo de dos o más partes para constituir regular o extinguir entre ellas una relación jurídica patrimonial y, salvo estipulación en contrario, se entenderá celebrado en el lugar de residencia

del proponente y en el momento en que este reciba la aceptación de la propuesta (...)"

A su turno, el artículo 32 de la Ley 80 de 1992, conocida como Régimen de Contratación Estatal, dispone:

"Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo se detallan a continuación:

1° Contrato de Obra.

2° Contrato de Consultoría.

3° Contrato de Prestación de Servicios.

4° Contrato de Concesión.

5° Encargos Fiduciarios y Fiducia Pública.

(...)"

Las obligaciones propias del contrato específico que se celebre serán aquellas contenidas en la regulación de la materia del objeto contractual; las referentes a la seguridad social y sus subsistemas de salud, pensiones y riesgos laborales, así como las de carácter tributario, serán las vigentes durante el término del contrato. Por tanto, en atención a la naturaleza jurídica del acto a celebrar, corresponderá definir en el campo jurídico la modalidad que se aplicará a la negociación, que deberá ser estructurada en armonía con los principios generales de derechos, con estricto apego a la ley y dando cumplimiento a la reglamentación interna de la Universidad.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETIVOS GENERALES

Establecer los lineamientos para la ejecución, seguimiento y evaluación de las contrataciones que se realizan para la adquisición de bienes, materiales o servicios por parte de la Universidad de San Buenaventura, garantizando el cumplimiento de las especificaciones técnicas, de calidad y optimización de los recursos internos y externos requeridos en sus diferentes proyectos.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Definir los criterios de contratación exigidos por la Universidad para los contratos de derecho privado o estatales, celebrados con terceros proveedores del servicio o interesados en adquirirlos.
2. Orientar la contratación en concordancia con sus lineamientos internos u otros que la institución requiera para el desarrollo de una actividad específica.
3. Actualizar e implementar los procedimientos requeridos para el desarrollo de los procesos de contratación en cada sede o seccional.

ARTÍCULO TERCERO: DEFINICIONES

BIENES: Son aquellos artículos o productos tangibles o intangibles, materiales o inmateriales, necesarios para el desarrollo de las actividades y el cumplimiento de los objetivos.

CONTRATO DE OBRA: Es aquel que se celebra para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago.

CONTRATO DE CONSULTORÍA: Es aquel que se celebra con entidades estatales o privadas referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión.

Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS: Es aquel que se celebra con personas naturales o jurídicas que prestarán sus servicios profesionales para el cumplimiento de un objeto o la realización de una actividad determinada, ciñéndose a las especificaciones acordadas, con plena libertad y autonomía, asumiendo el contratista los riesgos de su ejecución como profesional independiente, en un periodo de tiempo definido, sin que exista una relación laboral, directa ni indirecta. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas natu-

rales profesionales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

CONTRATO DE COMPRAVENTA: Es el instrumento que tiene por objeto la transferencia del dominio de un bien o derecho a cambio de un precio, negocio por el cual se establece una relación que genera obligaciones de entrega a cargo de cada una de las partes.

CONTRATO DE PERMUTA: A su celebración concurren las partes cuando tienen la voluntad de obligarse mutuamente a dar un bien por otro.

CONTRATO DE DONACIÓN: Es el acto por medio del cual una persona transfiere, gratuita e irrevocablemente, una parte de sus bienes a otra persona que la acepta.

CONTRATO DE COMODATO O PRÉSTAMO DE USO: Es aquel en el que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o inmueble, para que haga uso de ella, con cargo de restituirla después de terminar el uso.

CONTRATO DE MUTUO O PRÉSTAMO DE CONSUMO: Es aquel por el cual una de las partes entrega a la otra un bien, por lo general dinero y a título oneroso, con cargo a restituirlo.

CONTRATO DE CONCESIÓN: Es aquel que se celebra con el objeto de otorgar a una persona, llamada concesionaria, la prestación, operación, explotación, organización o gestión, total o parcial, de un servicio público, o la construcción, explotación o conservación total o parcial, de una obra o bien destinados al servicio o uso público, así como todas aquellas actividades necesarias para la adecuada prestación o funcionamiento de la obra o servicio por cuenta y riesgo del concesionario y bajo la vigilancia y control de la entidad concedente, a cambio de una remuneración que puede consistir en derechos, tarifas, tasas, valorización o en la participación que se le otorgue en la explotación del bien, o en una suma periódica, única o porcentual y, en general, en cualquier otra modalidad de contraprestación que las partes acuerden.

CONTRATO DE CONCESIÓN DE ESPACIOS: Esta clase de contrato tiene por objeto la regulación de las relaciones jurídicas entre la Universidad y una persona natural o jurídica, derivadas del permiso de uso de un determinado espacio físico, a título de simple tenencia, que no implica la cesión de la posesión material al contratista ubicado en el campus universitario, a cambio de una

retribución mensual por el uso del mismo por concepto de contraprestación, renta u honorarios, cumpliendo una serie de obligaciones por ambas partes, por un determinado periodo de tiempo, sin que exista una relación laboral alguna, directa ni indirectamente.

CONTRATO DE MANDATO: Es aquel por medio del cual una persona confía la gestión de uno o más negocios a otra, que se hace cargo de ellos por cuenta y riesgo de la primera.

ENCARGOS FIDUCIARIOS Y FIDUCIA PÚBLICA: Los encargos fiduciarios que celebren las entidades estatales con las sociedades fiduciarias autorizadas por la Superintendencia Financiera, tendrán por objeto la administración o el manejo de los recursos vinculados a los contratos que la Universidad o terceros celebren con ellas. La selección de las sociedades fiduciarias a contratar, sea pública o privada, se hará con rigurosa observancia del procedimiento de licitación o concurso previsto en esta ley.

FIDUCIA MERCANTIL: Es un negocio jurídico en virtud del cual una persona transfiere bienes a otra, quien se obliga a administrarlos o enajenarlos para cumplir una finalidad determinada por el fideicomitente, en provecho de éste o de un tercero.

FORMATOS DE CONTRATOS: Preformas o plantillas empleadas para la elaboración de los contratos, las cuales son modificadas de acuerdo con las características propias de cada negociación y que el documento debe reflejar fielmente. Cada contrato es identificado con un número consecutivo y con un número presupuestal.

HARDWARE: Conjunto de elementos físicos (tangibles) o materiales que constituyen una computadora o un sistema informático. Permite definir no solo a los componentes internos (disco duro, placa madre, microprocesador, circuitos, cables, etc.), sino también a los periféricos (escáner, impresoras).

ERP: Herramienta informática, tipo software, mediante la cual se gestiona toda la información financiera, contable, administrativa y de talento humano de la Universidad.

OFERTA O PROPUESTA: Es el proyecto de negocio jurídico que un tercero formula a la Universidad o ésta a quien requiere sus servicios, la cual deberá contener los elementos esenciales del negocio, como sus características, cualidades, alcances, obligaciones y derechos, y ser comunicada al destinatario

recurriendo a cualquier medio adecuado para hacerla conocer, misma que por naturaleza es de carácter irrevocable y no da derecho a retracto por parte del proponente, so pena de indemnizar los perjuicios que con su revocación cause.

ORDEN DE COMPRA: Documento que se genera a través del sistema asignado a un proveedor solicitando un bien o servicio con un valor determinado.

OPS: Orden de Prestación de Servicios.

PLAZOS: Son de orden legal y contractual. Se contabilizan así: **i) HORAS:** Comenzará a contarse a partir del primer segundo de la hora siguiente, y se extenderá hasta el último segundo de la última hora, inclusive; **ii) DÍAS:** se debe excluir el día de la celebración del negocio o acto jurídico, convenio o acuerdo; si son hábiles, también se excluirán los dominicales y festivos; si las partes los pactan en términos de días calendario, correrán sin interrupción; **iii) MESES O AÑOS:** su vencimiento tendrá lugar el mismo día del correspondiente mes o año; si éste no tiene tal fecha, se cumplirá en el último día del respectivo mes o año. El plazo que venza en día feriado se prorrogará hasta el día siguiente hábil. El día de vencimiento será hábil hasta las seis de la tarde.

PRESUPUESTO: Es un plan de acción dirigido a alcanzar una meta prevista, expresada en valores y términos financieros, que debe cumplirse en determinado tiempo y bajo ciertas condiciones predeterminadas.

PROPIEDAD FIDUCIARIA: Es aquella que se encuentra sujeta al gravamen de pasar a otra persona por el hecho de verificarse una condición.

PROVEEDOR: Persona natural o jurídica que se vincula mediante un contrato con la finalidad de proveer un bien o prestar un servicio afín al objeto social.

SERVICIO: Es un conjunto de actividades que buscan responder a una o más necesidades de un cliente. Se define un marco en donde las actividades se desarrollarán con la idea de fijar una expectativa en el resultado de éstas. Es el equivalente no material de un bien.

SIGOC: Sistema Integrado de Gestión de Órdenes de Prestación de Servicios y Contratos (Repositorio).

SMLMV: Salario Mínimo Legal Mensual Vigente.

SOFTWARE: Conjunto de componentes lógicos como programas y rutinas (intangibles) que permiten a la computadora realizar determinadas tareas,

abarca a todas las aplicaciones informáticas, como los procesadores de textos, las planillas de cálculo y los editores de imágenes.

SUMINISTRO: Documento que se genera a través del sistema, solicitando un bien o servicio con un presupuesto aprobado.

TÉRMINOS DE REFERENCIA: Documento que contiene las especificaciones técnicas, objetivos y estructura de cómo ejecutar un determinado estudio, trabajo, proyecto, comité, conferencia, negociación, modalidad en la cual la Universidad puede ser sujeto activo o simple receptora para efectos de la presentación de una propuesta dentro de un proceso de selección que puede ser de naturaleza privada o pública.

CAPÍTULO SEGUNDO LINEAMIENTOS GENERALES

ARTÍCULO CUARTO: RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE

La contratación objeto de esta política se regirá por la normatividad civil, comercial o administrativa, según la materia, por las normas que fijen lo pertinente a la seguridad social integral y por las que regulen los asuntos tributarios y el objeto contractual específico.

ARTÍCULO QUINTO: ÁMBITO DE APLICACIÓN

Los lineamientos señalados en el presente manual aplican a todos los contratos que pretenda celebrar la Universidad para la adquisición de bienes, materiales o servicios.

ARTÍCULO SEXTO: COMPETENCIA PARA CONTRATAR

El Rector General es el representante legal de la Universidad. Para los asuntos propios de las seccionales, los respectivos rectores tienen la representación legal, con las siguientes limitaciones:

Los rectores de las seccionales requieren autorización del Rector General para la celebración de actos y contratos cuya cuantía exceda de cinco mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (5.000 smlmv). El Rector General puede celebrar o autorizar actos o contratos cuya cuantía no supere los seis mil salarios

mínimos legales mensuales vigentes (6.000 smlmv). Para asuntos cuya cuantía exceda de seis mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (6.000 smlmv) se requiere autorización del Consejo Directivo, de acuerdo con el Estatuto Orgánico, el cual no autoriza delegación alguna en ningún caso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PRINCIPIOS QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN

En las etapas de negociación, selección, perfeccionamiento, ejecución y liquidación de negocios jurídicos de la Universidad, las partes que intervienen deberán considerar en primer término los siguientes principios:

La buena fe: las actuaciones de los particulares y de las autoridades deberán ceñirse a los postulados de buena fe, entendida como la conciencia de obrar por medios legítimos, exentos de fraude y de todo otro vicio, la cual se presumirá en todas las gestiones que adelanten, principio que aplica por igual cuando quiera que la Universidad asuma la posición de proveedora del servicio o del bien o derecho.

Legalidad: tiene una vinculación positiva, en el sentido de que la Universidad puede hacer solo lo que esté permitido por ley, sus estatutos y reglamentaciones internas, a los que debe ceñirse para todos los efectos.

Eficacia: La eficacia se refiere a la necesidad de que todo el proceso de selección del proveedor se haga de manera idónea, que atienda a una necesidad real, que haya racionalidad y razonabilidad en el gasto y que se busque a la persona más apta. Debe garantizarse claridad absoluta sobre los elementos esenciales del contrato, dando cumplimiento al proceso de selección definido por la sede y las seccionales en su sistema de gestión de la calidad.

El respeto: es el reconocimiento del otro como parte de la filosofía institucional en su naturaleza franciscana, como factor fundamental para el desarrollo de las diferentes actividades propuestas.

La responsabilidad: el principio de responsabilidad se refiere a que las partes están obligadas a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la Universidad, del proveedor y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

Autonomía de la voluntad privada: facultad reconocida por el ordenamiento jurídico a todas las personas para actuar, de forma tal que puedan crear derechos y obligaciones supeditados a los límites establecidos por el orden público, las buenas costumbres y otros instrumentos legales.

Confidencialidad: La información de la Universidad y los proveedores que sea catalogada, anunciada o marcada como confidencial, que de ser conocida por el público en general podría afectar los intereses económicos, comerciales o estratégicos, y que llegue a ser conocida por las partes o por el personal vinculado a éstas, durante las etapas de negociación, selección, perfeccionamiento, ejecución y liquidación de negocios jurídicos, no podrá ser difundida, comentada, analizada, evaluada, copiada o usada en manera diferente a la prevista para efectos de las mencionadas etapas.

Transparencia: Las actuaciones deberán estar marcadas por la rectitud e integridad en el obrar de las partes. Los empleados de la Universidad propenderán porque la información relacionada en las etapas de negociación, selección, perfeccionamiento, ejecución y liquidación de negocios jurídicos sea oportunamente de pleno conocimiento de los potenciales proveedores, mediante la determinación de reglas de juego claras desde el inicio de la selección. Los trabajadores autorizados dispondrán lo necesario para que se deje evidencia documental de las actuaciones y decisiones que ocurran en las etapas mencionadas.

Actuación Ética: Todos los empleados de la Universidad deberán comportarse con absoluta lealtad frente a ésta, evitando siempre cualquier conducta indebida que atente contra la ética y las buenas costumbres. En este sentido, en las etapas de negociación, selección, perfeccionamiento, ejecución y liquidación de negocios jurídicos, será responsabilidad de los directores, jefes de unidades que tengan relación con éstos, informar a sus superiores o a la instancia correspondiente cualquier hecho que contravenga los principios de contratación y el comportamiento ético contenido en este procedimiento.

De acuerdo con lo anterior, con el fin de evitar que se vea coartada la independencia y el recto criterio de los empleados de la Universidad para tomar decisiones imparciales, éstos no podrán aceptar o recibir, directa o indirectamente, cualquier tipo de remuneración, regalo, invitación, obsequio de efectivo, de bienes o servicios con algún valor comercial o afectivo, de parte de personas o entidades que tengan intereses de negociación con la Universidad, o incluso, la intención de convertirse en proveedores de la misma.

Conflicto de intereses: En razón a que el conflicto de intereses podría interferir en la toma de decisiones objetivas y justas, se entenderá que los empleados de la Universidad deberán evitar que se configuren dichas situaciones, y en caso de que las mismas puedan conformarse, deberán hacerse explícitas oportunamente ante el superior inmediato y el funcionario deberá abstenerse de participar en la respectiva etapa de selección, negociación, perfeccionamiento, ejecución o liquidación. Tratándose de órganos colegiados, la persona que se encuentre en un conflicto de interés no podrá participar en la respectiva toma de decisiones.

PARÁGRAFO: Corresponderá al rector de la sede o seccional conocer y decidir sobre los casos de conflicto de interés que se presenten. Aquellos casos que no puedan ser resueltos por tratarse de rectores o frailes, serán conocidos y resueltos por el Rector General, sin perjuicio de que por discrecionalidad pueda ser conocido y resuelto por el Canciller de la Universidad.

Uso de información privilegiada: Los empleados de la Universidad que posean información privilegiada estarán en la obligación de mantenerla en reserva, cuando así lo requiera la negociación, selección, perfeccionamiento, ejecución y liquidación de negocios jurídicos, o deberán divulgarla a quienes tengan derecho a acceder a ella, cuando así sea requerido.

ARTÍCULO OCTAVO: SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Toda contratación suscrita por la Universidad contará con un empleado encargado de supervisar la ejecución del contrato, el cual será designado por la sede o cada seccional, o un tercero externo en el carácter de interventor, según corresponda.

ARTÍCULO NOVENO: FUNCIONES DEL SUPERVISOR O INTERVENTOR DEL CONTRATO

Le corresponderán al supervisor o interventor, las siguientes funciones:

- a. Realizar seguimiento a las actividades desarrolladas por el proveedor, para que tenga lugar la ejecución efectiva del objeto contractual.
- b. Exhortar al proveedor para que adjunte entregables, informes o aclaraciones referentes al proceso de ejecución del contrato.
- c. Exigir y verificar la calidad de los bienes y servicios contratados por la Universidad con base en las especificaciones del contrato y las normas técnicas del producto.

- d. Comunicar a la Universidad sobre los hechos, omisiones, irregularidades o circunstancias que amenacen la continuidad de la ejecución o el cumplimiento del contrato.
- e. Verificar la aprobación de las pólizas exigidas en el contrato, sus modificaciones, adiciones y prórrogas, según el caso; tomar todas las medidas para que su vencimiento no se produzca en vigencia del contrato y velar por la coordinación de las actividades conducentes a la formulación de reclamaciones ante las aseguradoras por incumplimientos atribuibles al proveedor.
- f. Al finalizar la ejecución de la actividad contratada, emitir la evaluación y calificación del proveedor o contratista.
- g. Las demás que de acuerdo con la naturaleza de las actividades le sean asignadas.

PARÁGRAFO. El supervisor o interventor que, omitiendo las funciones establecidas en este artículo causare un detrimento patrimonial a la Universidad, responderá con su propio patrimonio hasta el valor del perjuicio causado, siempre que a plenitud compense los daños generados.

ARTÍCULO DÉCIMO: CUSTODIA Y ARCHIVO

La Sede y cada Seccional establecerá la metodología mediante la cual garantizará la debida custodia y archivo de sus contratos y anexos, para lo cual deberá capacitar a los colaboradores a cargo de este proceso.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: AUTORIZACIÓN DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El trámite contractual sólo podrá iniciarse después de haber consultado el disponible presupuestal y contar con la aprobación financiera o presupuestal de la unidad encargada de este proceso en la Sede o Seccional. Dicha autorización deberá constar por escrito.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: COMITÉ DE CONTRATACIÓN O DE COMPRAS

FINALIDAD. Su finalidad es orientar, definir, hacer seguimiento, realizar planes de mejoramiento a los procesos de contratación realizados para el desarrollo de las acciones de interés de la Universidad y en los diferentes instrumentos de planificación institucional.

MARCO DE COMPETENCIA. En su respectivo marco de competencia, este Comité responderá por sus decisiones, recomendaciones y omisiones en el ejercicio de sus funciones y será integrado por las unidades administrativas o académicas que cada sede y seccionales establezca para ello.

FUNCIONES GENERALES. Las funciones generales del Comité de Contratación o de Compras son las siguientes:

- Dictar su propio reglamento y designar al secretario de las reuniones, quien tendrá a cargo levantar actas.
- Revisar y seleccionar las hojas de vida y las propuestas u ofertas económicas de las personas o empresas que participarán en la escogencia del servicio a contratar.
- Revisar la información que soporta la propuesta que justifique la necesidad de la contratación, dejando constancia de que para la contratación de servicio se debe contar con el disponible presupuestal.
- Verificar por la pertinencia, necesidad y conveniencia de la universidad.
- Emitir concepto en caso de que su acompañamiento sea requerido en la vigilancia del contrato por parte del director de la Unidad o Decano responsable del contrato.
- Las demás actividades designadas por la rectoría para el cumplimiento de las acciones vinculadas al proceso de contratación.

PARÁGRAFO: Cada sede y seccional determinará las funciones específicas de su comité, la cuantía de los actos y contratos que deban ser objeto de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: PLANEACIÓN Y CONTROL DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL

Los contratos que se celebren en la Universidad de San Buenaventura deben responder a las necesidades, planes, proyectos estratégicos, de gestión e investigación y demás proyectos definidos en el Plan de Desarrollo Institucional y otros proyectos avalados académica, administrativa y financieramente para el cumplimiento de los objetivos planificados.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: SOLICITUD DE LA CONTRATACIÓN

Podrán realizar la solicitud de celebración de contratos los directivos, las unidades académicas o administrativas por intermedio de sus directores y las facultades a través de sus decanos.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: DOCUMENTACIÓN NECESARIA

La Sede y cada Seccional definirán la documentación que considere necesaria para elaborar o suscribir los contratos, siendo insumo básico los siguientes:

- Propuesta u oferta económica del servicio a contratar con la indicación de los elementos esenciales del negocio, como objeto, valor, precio, forma de pago y plazos de entrega.
- Cuando se requiera, por la naturaleza o cuantía del contrato, la aprobación del Comité de Contratación o Compras deberá relacionar la solicitud de contratación la nota del acta y fecha de aprobación por el mismo.
- Hoja de vida de la persona a contratar con soportes o certificaciones.
- Cédula de ciudadanía o cédula de extranjería y visa de trabajo de la persona a contratar o del representante legal en el caso de personas jurídicas, que corresponda a la actividad objeto de la negociación cuando se trata de un extranjero.
- Informe sobre el estudio de antecedentes del proveedor.
- Registro único tributario de la persona a contratar.
- Certificado de existencia y representación legal de las personas jurídicas proponentes.
- Certificación Bancaria de la persona a contratar.
- Certificado de afiliación al sistema de salud, pensión y ARL de la persona a contratar. (Acorde a la normatividad vigente).
- Visto bueno presupuestal.
- Informe de evaluación con las recomendaciones para efecto de la selección, presentado por el responsable del estudio de las propuestas.
- Consulta RUES del proveedor.
- Los demás que defina la Sede o Seccional.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: DEPENDENCIAS INTERVINIENTES

Intervienen directa o indirectamente como mínimo en el proceso contractual las siguientes unidades:

- a. Rectoría.
- b. Vicerrectoría Administrativa y Financiera.

- c. La dependencia solicitante del servicio a contratar.
- d. El supervisor o interventor.
- e. Comité de Contratación o de Compras.
- f. Dirección Financiera.
- g. Oficina Jurídica.
- h. Tesorería.

PARÁGRAFO: Ningún contrato podrá omitir el visto bueno jurídico previo a la firma por parte del rector de cada sede o seccional.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

Los contratos que celebre la Universidad constarán por escrito. Se prohíbe la contratación verbal de proveedores y el inicio por éstos de labores sin que previamente exista el debido contrato escrito de vinculación.

La prestación de servicios que celebre la Universidad se perfecciona cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito debidamente suscrito por el Rector y el proveedor.

Los contratos son *intuitu personae* y, en consecuencia, una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita de la entidad contratante.

TÍTULO SEGUNDO

Particularidades de la contratación

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES COMUNES

A TODOS LOS CONTRATOS

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: CONTENIDO

DE LOS CONTRATOS

Los contratos que suscriba la Universidad deberán contener los requisitos propios de su naturaleza y los siguientes elementos generales

- a. Partes y sus obligaciones.
- b. Objeto claramente identificado.
- c. Alcance del objeto.
- d. Valor del contrato y su forma de pago.
- e. Cláusula penal.
- f. Domicilio contractual.
- g. Causales de terminación del contrato, entre las cuales se debe estipular aquella que corresponda a decisión unilateral por parte de la Universidad, opción que debe ser objeto de pacto expreso con la salvedad de que no habrá por tal razón lugar a la causación y reclamo de perjuicios por la otra parte.

- h. Fecha de perfeccionamiento.
- i. Vigencia.
- j. Designación del supervisor e interventor.
- k. Constitución de garantías.
- l. Obligaciones de las partes
- m. Las demás que se consideren necesarias y los que las direcciones jurídicas determinen.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: EVALUACIÓN DEL CONTRATISTA

Toda persona natural o jurídica que, como tercero preste sus servicios a la Universidad, al finalizar el vínculo contractual deberá ser sometida a una evaluación de satisfacción o cumplimiento del servicio prestado. Esta evaluación la realiza el responsable de la unidad que tenga a cargo la supervisión o interventoría del servicio contratado.

La evaluación debe encontrarse sistematizada y documentada acorde con el sistema de gestión de calidad y por la unidad designada por la sede y cada Seccional, evaluación que deberá ser consultada para efectos de futuros procesos de contratación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: MODIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS

Los contratos podrán tener las modificaciones necesarias para la correcta ejecución de estos, las cuales se realizarán a través de otrosíes que deberán estar suscritos por las partes, contener las cláusulas modificatorias y versará sobre asuntos que no alteren ni la naturaleza misma del contrato, ni afecten de manera considerable lo sustancial del objeto contractual.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: PLAZO O TIEMPO DE EJECUCIÓN

Los contratos serán temporales y se suscribirán por el tiempo necesario para la correcta ejecución del objeto contractual. Previo a su vencimiento, se podrán prorrogar si se considera necesario y solo por el tiempo suficiente para su ejecución, previa adecuada motivación y no para justificar incumplimientos de los proveedores.

PARÁGRAFO: Para el caso de actividades a ser realizadas por profesores o empleados administrativos en las diferentes funciones sustantivas, se pueden celebrar contratos, si se cumplen las condiciones establecidas en este reglamento, siempre y cuando no medie prohibición en otro acto de la reglamentación interna de la Universidad.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: VIGILANCIA Y CONTROL

La vigilancia, control y seguimiento de los contratos que celebre la Universidad, está en cabeza del supervisor asignado para cada caso; este podrá solicitar toda la información de estos, para efectos preventivos o correctivos, de igual manera, el supervisor queda facultado para solicitar conceptos al Comité de Contratación o Compras, en caso de requerir acompañamiento en la vigilancia del contrato.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: CUANTÍA

La cuantía del contrato será la plasmada en la solicitud de contratación al Comité de Contratación o de Compras, y su estimación deberá guardar proporcionalidad con el objeto contractual, con la trayectoria y experiencia del proveedor y con lo que se pague por servicios similares en el medio.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: ANTICIPO

La Universidad podrá, de acuerdo con la necesidad de cada caso, realizar pagos o desembolsos al proveedor a manera del anticipo estipulado en el respectivo contrato, para que inicie las labores o gestiones necesarias para su ejecución; dicho anticipo no podrá ser superior al 50% del valor total del contrato, debe estar soportado en el estudio de la capacidad financiera del proveedor y hará necesaria la expedición de una garantía de manejo de anticipo que cubra el 100% del mismo.

PARÁGRAFO: El proveedor deberá realizar la gestión para la obtención de la garantía con la entidad Aseguradora que expide todas las pólizas de la Universidad o con una aseguradora debidamente constituida en Colombia, que sea aceptada por ella.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: GARANTÍAS CONTRACTUALES

La Universidad deberá exigir del contratista la constitución de las pólizas de seguros con aseguradoras debidamente reconocidas en Colombia para asegurar

el cumplimiento del objeto contractual, siempre que se presente cualquiera de las siguientes situaciones:

- a. Por la cuantía: Cuando el valor del contrato sea igual o superior a diez (10) SMLMV.
- b. Cuando el proveedor solicite para la entrega del bien o prestación del servicio, un anticipo en dinero.
- c. Según su naturaleza: sin consideración a la cuantía, se debe exigir la póliza de responsabilidad civil en los contratos de construcción de obra civil, de transporte y todos aquellos que impliquen el ejercicio de una actividad peligrosa a desarrollarse en el campus universitario.
- d. En todos los casos, independientemente de su cuantía, la póliza de seguridad social y prestaciones sociales.
- e. Las demás que se consideren necesarias la Sede y cada Seccional.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: CLASES DE GARANTÍAS

Serán garantías contractuales las siguientes:

- a. Cumplimiento del contrato.
- b. Calidad y estabilidad de los bienes o servicios.
- c. Correcta destinación del anticipo.
- d. Responsabilidad civil extracontractual.
- e. Pago de salarios y prestaciones sociales.
- f. Las demás que se requieran según la modalidad de contratación, de conformidad con las políticas de las direcciones jurídicas de la Universidad.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: CLÁUSULA PENAL

Será requisito para la suscripción de los contratos, la estipulación de una cláusula penal que sancionará el incumplimiento y tasarán anticipadamente los perjuicios que con ello se ocasione.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: CLÁUSULA DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Si el objeto contractual se desarrolla a partir de acciones que impliquen la creación o el traslado de propiedad intelectual, se deberá definir claramente en el clausulado del contrato a quién le pertenecen los derechos morales de autor, y

el porcentaje de distribución de los derechos patrimoniales; observando siempre los preceptos legales e institucionales aplicables a la materia, en especial lo dispuesto en el Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: INHABILIDADES

Se hallarán inhabilitados para contratar con la Universidad las personas naturales o jurídicas que se encuentren dentro de los siguientes casos:

- a. Los que obtengan una calificación negativa por la prestación de servicios suscritos con anterioridad con la Universidad.
- b. Las personas naturales o las personas jurídicas cuyos representantes legales vigentes hayan sido condenados penalmente por conductas delictivas.
- c. Las personas naturales o las personas jurídicas cuyos representantes legales vigentes hayan sido sancionados por faltas graves en el ejercicio de su profesión.
- d. Quienes hayan actuado mostrando conducta contraria a la moral y las buenas costumbres.
- e. Las demás que se determinen por la Sede y cada Seccional.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: INCOMPATIBILIDADES

Un contratista se encontrará en situación de incompatibilidad para contratar con la Universidad por:

- a. Ejercer cargos directivos en la Universidad.
- b. Tener parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil o que sea cónyuge o compañero permanente con personal que ejerza cargos directivos (rector, secretario, vicerrector, decano) en la sede o la seccional.
- c. Adquirir para la Universidad bienes propios o de familiares de directivos de la misma.
- d. Las personas naturales que fueron miembros de la junta o consejo directivo de la Universidad de San Buenaventura, quienes desempeñaron funciones en los niveles directivos y asesor durante el año siguiente al retiro del ejercicio del cargo.

PARÁGRAFO. Para evaluar y determinar si existen las incompatibilidades e inhabilidades relacionadas, tienen competencia el Comité de Compras y Suministros de la sede o la Seccional.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN

El proveedor no podrá ceder el contrato, ni realizar subcontrataciones, totales o parciales, sin previa autorización escrita por parte de la Universidad.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: DEDUCCIONES

La universidad a través de la unidad que se designe por la Sede y cada Seccional realizará las deducciones de ley, y aquellas a las que haya lugar; suma que se descontará de los respectivos pagos a realizar al proveedor.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: ESTRATEGIAS DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

Todos los procedimientos que se definan para realizar o ejecutar los contratos requeridos estarán articulados al Sistema de Gestión de la Calidad. Desde allí se orientará la necesidad de actualización o refrendación que los mismos puedan tener.

CAPÍTULO SEGUNDO ETAPAS CONTRACTUALES

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: ETAPA PRECONTRACTUAL

Esta etapa comprende todos los asuntos correspondientes a la justificación del contrato; promoción y selección del contratista; autorizaciones presupuestales, administrativas y jurídicas; y las demás actuaciones que precedan a la firma y ejecución del contrato.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: ETAPA CONTRACTUAL

Una vez surtidas las actuaciones de la etapa precontractual, y comprobadas la transparencia y legalidad, se debe proceder a suscribir y firmar el contrato, el cual contendrá las siguientes actuaciones:

- a. **Inicio:** Se dará inicio al objeto contractual en los términos plasmados en el texto del contrato, previa firma de este, presentación del certificado de afiliación a los diferentes sistemas de salud, pensión y ARL del contratista

o personal que este disponga y previa presentación de las garantías exigidas para el desarrollo del objeto contractual.

- b. **Suspensión:** Si en pro de la buena y correcta ejecución del contrato se hace necesario suspender el mismo, la parte interesada elevará solicitud de suspensión a la otra, en los tiempos establecidos por la Sede y cada Seccional para ello. Dicha solicitud contendrá de manera clara y precisa los hechos que motiven la petición.

En caso de acordarse la suspensión, su término, o las circunstancias que permitan inferirla, se deberá suscribir acta por ambas partes, en la cual se plasmarán los compromisos adquiridos, condiciones, plazo y demás estipulaciones que se consideren necesarias para reanudar el servicio contratado.

- c. **Reinicio:** Una vez expirado el término de suspensión acordado o superadas las circunstancias que llevaron a la suspensión del contrato, este reiniciará, previa manifestación escrita por parte de quien solicitó dicha suspensión o mediante la suscripción de acta, según lo establezca la sede o cada seccional.
- d. **Terminación del contrato antes de su vencimiento:** Esta consecuencia se producirá cuando: **i)** el objeto contractual se ejecute antes del vencimiento del contrato a satisfacción de la Universidad; **ii)** sea posible prever por la Universidad que dentro del plazo del contrato la otra parte no estará en capacidad de cumplir satisfactoriamente el contrato; **iii)** por cualquier razón la Universidad tomar la decisión de terminar el contrato por decisión unilateral, que deberá invocar por escrito y sin lugar a la causación de perjuicios.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: ETAPA POST CONTRACTUAL

Son los hechos tendientes a terminar la vinculación contractual con observancia del cumplimiento efectivo y a conformidad, generadores de una expectativa de durabilidad por la calidad del servicio prestado o del bien adquirido. Esta etapa comprende el acta de terminación del contrato, el pago del saldo convenido o cuando se estipula realizarlo al finalizar el servicio, hacer efectiva la garantía de calidad y estabilidad de los bienes o servicios y el informe final del supervisor que certifica el cumplimiento del contrato en su totalidad.

- a. **Terminación:** El contrato podrá terminarse por las siguientes causales:
- Por vencimiento del término pactado o por cumplimiento del objeto contractual;

- Por mutuo consentimiento entre las partes contratantes manifestado por escrito;
 - Unilateralmente en cualquier momento previo aviso por escrito, a instancia de la Universidad y sin la causación o cobro de perjuicios.
 - Por incumplimiento total o parcial de las cláusulas contractuales.
 - Por fuerza mayor o caso fortuito que tornen imposible la ejecución total o parcial del contrato.
 - Por la insolvencia de la otra parte, que se presumirá cuando sea abierto el trámite de liquidación obligatoria.
 - Por la incapacidad o inhabilidad sobreviniente de la otra parte para el ejercicio de las actividades relacionadas con el contrato.
 - Por la cesión total o parcial del contrato o de sus derechos, sin previa autorización escrita de la Universidad.
 - Las demás que se estipulen en el clausulado de cada contrato, de acuerdo con las políticas de las direcciones jurídicas o del Comité Jurídico, según corresponda.
- b. **Liquidación:** Se deberá elaborar un acta de liquidación que muestre la realidad acerca del cumplimiento de las obligaciones de ambas partes, al momento de la terminación del contrato. Si por cualquier razón no fuere posible suscribir el acta de liquidación por ambas partes en un término prudencial, la Universidad la elaborará y la suscribirá para dejar constancia del estado en que terminó el contrato.

TÍTULO TERCERO

Otras modalidades de contratación

CAPÍTULO PRIMERO

CONTRATACIÓN INTERNACIONAL

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: REGULACIÓN

Los contratos que se suscriban con entidades extranjeras deberán supeditarse al ordenamiento jurídico nacional y al bloque de constitucionalidad, verificando la idoneidad de la entidad para proveer los bienes requeridos o prestar el servicio solicitado.

En caso de que el contrato requiera compromisos presupuestales a cargo de la Universidad, cada unidad financiera de la sede o seccionales determinará la viabilidad del pacto de los correspondientes valores en moneda extranjera y la fórmula para la correspondiente monetización.

PARÁGRAFO: Cuando el texto del contrato conste en un idioma distinto al castellano, el Centro de Idiomas de cada seccional de la Universidad se encargará de realizar la respectiva traducción en un término no mayor a cinco (5) días desde la fecha de su recepción.

CAPÍTULO SEGUNDO CONVENIOS

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: CONVENIOS

Con el objetivo de prestar un servicio educativo la Universidad podrá suscribir convenios con personas naturales o jurídicas en los cuales se pondrán a disposición bienes y servicios recíprocos de cooperación. Lo anterior no implica transferir el dominio de bienes o contratar laboralmente al personal que preste servicios.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO: CONVENIO MARCO

Es el acuerdo de voluntades a través del cual se cimentarán de manera general las relaciones interinstitucionales de cooperación, las cuales se podrán materializar a través de convenios específicos.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO: CONVENIO ESPECÍFICO

Es el acto que surge de un convenio marco por medio cual las partes determinan de manera detallada cuáles serán los bienes o servicios que pondrán a disposición para el beneficio del otro.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: CONVENIOS DE PRÁCTICA

Es el acuerdo de voluntades que busca regular las actividades realizadas por los estudiantes de la Universidad en empresas, instituciones y entidades, esto es, en centros fuera de las dependencias universitarias, que tienen como objetivo complementar la formación universitaria del estudiante y acercar a este a las realidades del ámbito profesional donde ejercerá su actividad una vez se haya graduado.

CAPÍTULO TERCERO CONTRATACION ESTATAL

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: PRINCIPIOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL

Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente,

se aplicarán las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y las particulares del derecho administrativo.

Del mismo modo, en aplicación del principio de transparencia la Universidad tendrá la oportunidad de conocer y controvertir los informes, conceptos y decisiones que se rindan o adopten, para lo cual se establecerán etapas que permitan el conocimiento de dichas actuaciones y otorguen la posibilidad de expresar observaciones.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO: NORMATIVIDAD APLICABLE EN CONTRATOS ESTATALES

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 13 de la ley 80 de 1993, todos los contratos que se celebren con las entidades a que se refiere a continuación se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta misma norma legal, complementada por el Decreto Reglamentario 1510 de 2013 y la Ley 1150 del 2007.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO: DERECHOS Y DEBERES DE LA UNIVERSIDAD EN LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS ESTATALES

El artículo 5° de la ley 80 de 1993 establece los derechos y deberes de los contratistas, mismos que se detallan a continuación:

DERECHOS

- a. La Universidad tendrá derecho a recibir oportunamente la remuneración pactada y a que el valor intrínseco de la misma no se altere o modifique durante la vigencia del contrato.
- b. En consecuencia, tendrá derecho, previa solicitud, a que la administración les restablezca el equilibrio de la ecuación económica del contrato a un punto de no pérdida por la ocurrencia de situaciones imprevistas que no sean imputables a los contratistas. Si dicho equilibrio se rompe por incumplimiento de la entidad estatal contratante, tendrá que restablecerse la ecuación surgida al momento del nacimiento del contrato.
- c. La Universidad podrá acudir a las autoridades con el fin de obtener la protección de los derechos derivados del contrato y la sanción para quienes los desconozcan o vulneren.

- d. Las autoridades no podrán condicionar la participación en licitaciones ni la adjudicación, adición o modificación de contratos, como tampoco la cancelación de las sumas adeudadas a la Universidad, a la renuncia, desistimiento o abandono de peticiones, acciones, demandas y reclamaciones por parte de esta.
- e. Exigir Confidencialidad a las entidades estatales con la cual celebre negocios jurídicos o convenios.
- f. Exigir de las entidades del Estado que sus actuaciones se realicen consultando las normas que expresamente las autoricen a obrar.
- g. Exigir respuesta dentro de los plazos legales a las solicitudes respetuosas que le eleve a las entidades del Estado con las que se vincule mediante la celebración de contratos o convenios, so pena de que en los casos autorizados por la ley opere el silencio administrativo positivo.
- h. Requerir toda la información que guarde relación con el contrato estatal o convenio celebrado.
- i. Exigir la acreditación de la disponibilidad presupuestal para la celebración del contrato o convenio.

DEBERES

- a. La Universidad deberá colaborar con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatará las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrará con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones que pudieren presentarse.
- b. La Universidad deberá garantizar la calidad de los bienes y servicios contratados y responder por ello.
- c. En caso de que se presenten peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligar a la Universidad a hacer u omitir algún acto o hecho, la Universidad deberá informar inmediatamente de su ocurrencia a la entidad contratante y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de los pactos o acuerdos prohibidos dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO: INSCRIPCIÓN, RENOVACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y CANCELACIÓN DEL RUP

Las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, con domicilio en Colombia, interesadas en participar en Procesos de Contratación convocados por las entidades estatales, deben estar inscritas en el RUP, salvo las excepciones previstas de forma taxativa en la ley.

La persona inscrita en el RUP debe presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año. De lo contrario, cesan los efectos del RUP. La persona inscrita en el RUP puede actualizar la información registrada relativa a su experiencia y capacidad jurídica en cualquier momento.

Los inscritos en el RUP pueden en cualquier momento solicitar a la Cámara de Comercio cancelar su inscripción.

PARÁGRAFO: La Universidad de San Buenaventura realizará el proceso de inscripción, renovación, actualización y cancelación del RUP por intermedio de la Rectoría General, para lo cual, la sede y las seccionales deberán remitir al finalizar cada anualidad el listado de los contratos públicos y/o privados que hayan ejecutado hasta la fecha.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO: REQUISITOS HABILITANTES CONTENIDOS EN EL RUP

Las cámaras de comercio, con base en la información a la que hace referencia el artículo anterior, deben verificar y certificar los siguientes requisitos habilitantes:

- a. **Experiencia.** Los contratos celebrados por el interesado para cada uno de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las entidades estatales, identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel y su valor expresado en smmlv.

Los contratos celebrados por consorcios, uniones temporales y sociedades en las cuales el interesado tenga o haya tenido participación, para cada uno de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las entidades estatales, identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel y su valor expresado en smmlv.

- b. **Capacidad Jurídica.** La capacidad jurídica del proponente para prestar los bienes, obras o servicios que ofrecerá a las entidades estatales y la capacidad del representante legal de las personas jurídicas para celebrar contratos y, si las requiere, autorizaciones para el efecto con ocasión de los límites a la capacidad del representante legal del interesado en relación con el monto y el tipo de las obligaciones que puede adquirir a nombre del interesado.
- c. **Capacidad Financiera.** Los siguientes indicadores miden la fortaleza financiera del interesado:
- Índice de liquidez: activo corriente dividido por el pasivo corriente;
 - Índice de endeudamiento: pasivo total dividido por el activo total;
 - Razón de cobertura de intereses: utilidad operacional dividida por los gastos de intereses.
- d. **Capacidad Organizacional.** los siguientes indicadores miden el rendimiento de las inversiones y la eficiencia en el uso de activos del interesado:
- Rentabilidad del patrimonio: utilidad operacional dividida por el patrimonio.
 - Rentabilidad del activo: utilidad operacional dividida por el activo total.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO: PLIEGOS DE CONDICIONES

Los pliegos de condiciones deben contener por lo menos la siguiente información:

- a. La descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato, identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios, de ser posible o, de lo contrario, con el tercer nivel del mismo.
- b. La modalidad del proceso de selección y su justificación.
- c. Los criterios de selección, incluyendo los factores de desempate y los incentivos cuando a ello haya lugar.
- d. Las condiciones de costo y calidad que la entidad estatal debe tener en cuenta para la selección objetiva, de acuerdo con la modalidad de selección del contratista.
- e. Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas, su evaluación y a la adjudicación del contrato.
- f. Las causas que dan lugar a rechazar una oferta.

- g. El valor del contrato, el plazo, el cronograma de pagos y la determinación de si debe haber lugar a la entrega de anticipo, y, si hubiere, indicar su valor, el cual debe tener en cuenta los rendimientos que este pueda generar.
- d. Los Riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del Riesgo entre las partes contratantes, plasmados en términos de una matriz de riesgo.
- e. Las garantías exigidas en el Proceso de Contratación y sus condiciones.
- f. La mención de si la entidad estatal y el contrato objeto de los pliegos están cubiertos por un Acuerdo Comercial.
- g. Los términos, condiciones y minuta del contrato.
- h. Los términos de la supervisión o de la interventoría del contrato.
- i. El plazo dentro del cual la entidad estatal puede expedir adendas.
- j. El Cronograma de actividades y su planificación.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO: MODALIDAD DE PARTICIPACIÓN DE LA UNIVERSIDAD

La Universidad puede presentarse al proceso de licitación como proponente único o haciendo uso de las figuras del Consorcio, Uniones Temporales o Convenios de Asociación.

- a. **CONSORCIO.** cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato. En consecuencia, las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, afectarán a todos los miembros que lo conforman.
- b. **UNIÓN TEMPORAL.** Cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado, pero las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la unión temporal.

- c. **CONVENIOS DE ASOCIACIÓN.** Son aquellos que se realizan con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las entidades estatales, que por disposición legal son delegables. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y entidades estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a éstas les asigna la Ley, no estarán sujetas a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO: APROBACIÓN Y VALIDACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

La Universidad de San Buenaventura por intermedio de la Sede o cada Seccional deberá estudiar la capacidad instalada de la Universidad para dar cumplimiento a los requisitos establecidos por la entidad que emita la oferta pública. Del mismo modo, se deberá observar el régimen contractual, disciplinario, fiscal y penal para empleados estatales cuando a través de la contratación se le conceda el cumplimiento de funciones públicas a la Universidad, que sean delegables por ministerio de la ley.

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO: CLÁUSULAS EXHORBITANTES DE LAS QUE PUEDE HACER USO UNILATERALMENTE LA ADMINISTRACIÓN

- a. **DE LA INTERPRETACIÓN UNILATERAL.** Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el objeto contratado, la entidad estatal, si no se logra acuerdo, interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia.
- b. **DE LA MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la entidad

en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios.

Si las modificaciones alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el contratista podrá renunciar a la continuación de la ejecución. En este evento, se ordenará la liquidación del contrato y la entidad adoptará de manera inmediata las medidas que fueren necesarias para garantizar la terminación del objeto del mismo.

- c. **DE LA TERMINACIÓN UNILATERAL.** La entidad en acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos:

1º. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga.

2º. Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista.

3º. Por insolvencia del proveedor.

4º. Por cesación de pagos o embargos judiciales del contratista que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato.

PARAGRAFO. En los casos a que se refieren los numerales 2o. y 3o. de este artículo podrá continuarse la ejecución con el garante de la obligación.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO: DE LOS CONTRATOS ESTATALES

Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades estatales, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación:

- a. **Contratos de Obra.** Son aquellos que celebran las entidades estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago.

En los contratos de obra que hayan sido celebrados como resultado de un proceso de licitación pública, la interventoría deberá ser contratada con una

persona independiente de la entidad contratante y del contratista, quien responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables.

- b. **Contratos de Consultoría.** Son aquellos que celebran las entidades estatales referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión.

Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la intervención, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos.

Ninguna orden del interventor de una obra podrá darse verbalmente. Es obligatorio para el interventor entregar por escrito sus órdenes o sugerencias y ellas deben enmarcarse dentro de los términos del respectivo contrato.

- c. **Contrato de Prestación de Servicios.** Son aquellos que celebran las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.
- d. **Contrato de Concesión.** Son aquellos que celebran las entidades estatales con el objeto de otorgar a una persona llamada concesionario la prestación, operación, explotación, organización o gestión, total o parcial, de un servicio público, o la construcción, explotación o conservación total o parcial, de una obra o bien destinados al servicio o uso público, así como todas aquellas actividades necesarias para la adecuada prestación o funcionamiento de la obra o servicio por cuenta y riesgo del concesionario y bajo la vigilancia y control de la entidad concedente, a cambio de una remuneración que puede consistir en derechos, tarifas, tasas, valorización, o en la participación que se le otorgue en la explotación del bien, o en una suma periódica, única o porcentual y, en general, en cualquier otra modalidad de contraprestación que las partes acuerden.
- e. **Encargos Fiduciarios y Fiducia Pública.** Los encargos fiduciarios que celebren las entidades estatales con las sociedades fiduciarias autorizadas por la Superintendencia Bancaria, tendrán por objeto la administración

o el manejo de los recursos vinculados a los contratos que tales entidades celebren.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO: DE LA FORMA DEL CONTRATO ESTATAL

Los contratos que celebren las entidades estatales constarán por escrito y no requerirán ser elevados a escritura pública, con excepción de aquellos que impliquen mutación del dominio o imposición de gravámenes y servidumbres sobre bienes inmuebles y, en general, aquellos que conforme a las normas legales vigentes deban cumplir con dicha formalidad.

Las entidades estatales establecerán las medidas que demande la preservación, inmutabilidad y seguridad de los originales de los contratos estatales.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO TERCERO: DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS CONTRATISTAS

Los particulares, condición que se predica de la Universidad, en el contexto de la contratación estatal responderán civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la ley.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO CUARTO: DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO EN CONTRATOS CELEBRADOS CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

En las solicitudes que se presenten en el curso de la ejecución del contrato, si la entidad estatal no se pronuncia dentro del término de tres (3) meses siguientes, se entenderá que la decisión es favorable a las pretensiones de la Universidad en virtud del silencio administrativo positivo, cuando esta consecuencia aparezca en la ley expresamente consagrada.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO QUINTO: RIESGOS QUE DEBEN CUBRIR LAS GARANTÍAS EN LA CONTRATACIÓN

El cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de las entidades estatales con ocasión de: **i)** la presentación de las ofertas; **ii)** los contratos y su liquidación; y **iii)** los riesgos a los que se encuentran expuestas las entidades estatales, derivados de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir por

las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas, deben estar garantizadas en los términos de la ley.

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO SEXTO: CLASES DE GARANTÍAS

Las garantías que los oferentes o contratistas pueden otorgar para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones son:

- a. Contrato de seguro contenido en una póliza.
- b. Patrimonio autónomo.
- c. Garantía Bancaria.

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO SÉPTIMO: INDIVISIBILIDAD DE LA GARANTÍA

La garantía de cobertura del riesgo es indivisible y se presenta como una póliza única para la contratación. Sin embargo, en los contratos con un plazo mayor a cinco (5) años las garantías pueden cubrir los Riesgos de la Etapa del Contrato o del Periodo Contractual, de acuerdo con lo previsto en el contrato.

En consecuencia, la entidad estatal en los pliegos de condiciones para la contratación debe indicar las garantías que exige en cada etapa del Contrato o cada Periodo Contractual así:

- a. La Entidad Estatal debe exigir una garantía independiente para cada Etapa del Contrato o cada Periodo Contractual o cada unidad funcional en el caso de las Asociaciones Público-Privadas, cuya vigencia debe ser por lo menos la misma establecida para la etapa del Contrato o Periodo Contractual respectivo.
- b. La entidad estatal debe calcular el valor asegurado para cada etapa del contrato, periodo contractual o unidad funcional, tomando el valor de las obligaciones del particular para cada etapa del contrato, periodo contractual o unidad funcional y de acuerdo con las reglas de suficiencia de las garantías establecidas en la ley.
- c. Antes del vencimiento de cada etapa del contrato o cada periodo contractual, el particular está obligado a obtener una nueva garantía que ampare el cumplimiento de sus obligaciones para la etapa del contrato o periodo contractual subsiguiente; si no lo hiciere, se aplicarán las reglas previstas para el restablecimiento de la garantía.

Si el garante de una etapa del contrato o un periodo contractual decide no continuar garantizando la etapa del contrato o periodo contractual subsiguiente, debe informar su decisión por escrito a la entidad estatal garantizada seis (6) meses antes del vencimiento del plazo de la garantía. Este aviso no afecta la garantía de la etapa contractual o periodo contractual en ejecución. Si el garante no da el aviso con la anticipación mencionada y el contratista no obtiene una nueva garantía, queda obligado a garantizar la etapa del contrato o el periodo contractual subsiguiente.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO OCTAVO: CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA

Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones, caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado. Dicho acto sancionatorio es diferente de los actos que resuelven los recursos, los cuales deberán ser decididos, so pena de pérdida de competencia, en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición. Si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial y disciplinaria que tal abstención genere para el funcionario encargado de resolver.

Cuando se trate de un hecho o conducta continuada, este término se contará desde el día siguiente a aquel en que cesó la infracción o la ejecución.

La sanción decretada por acto administrativo prescribirá al cabo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de la ejecutoria.

TÍTULO CUARTO
*De la seguridad social
de los contratistas
y seguridad y salud en el trabajo*

CAPÍTULO PRIMERO
SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD
SOCIAL INTEGRAL

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO NOVENO: APLICACIÓN

Las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos y convenios con la Universidad y cuya ejecución implique una prestación personal del servicio y genere un riesgo ocupacional, deberán cumplir y ejecutar las normas, acciones y procedimientos de seguridad y salud en el trabajo establecidas en el presente título y en la ley.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO

Quien pretenda celebrar como persona natural o jurídica contratos con la Universidad, deberá estar afiliado o realizar la afiliación al Sistema General de Seguridad Social de Salud, Pensión y ARL como proveedor independiente y, en el caso de las personas Jurídicas, hacer la afiliación de su personal a cargo designado para el desarrollo del objeto contractual, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- a. El ingreso base de cotización será el 40% de los honorarios mensuales recibidos o el que fije la ley; en ningún caso podrá ser inferior a un salario mínimo legal mensual vigente, ni superior a 25 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- b. Deberá ser afiliado a riesgos laborales si la duración del contrato es igual o superior a un mes.
- c. Deberá realizar el pago a los sistemas de salud, pensión y ARL, por cada uno de los contratos que posea y presentar mensualmente la planilla debidamente cancelada.
- d. Las personas jurídicas deberán mantener afiliado a su personal al Sistema General de Seguridad Social en Salud y cancelar oportunamente los aportes durante toda la vigencia del contrato, del mismo modo deberán presentar a la Universidad las constancias de ello.

CAPÍTULO SEGUNDO NORMAS GENERALES DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO PRIMERO: LINEAMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Son lineamientos administrativos, los siguientes:

- a. Todos los operarios del proveedor deben portar la constancia de afiliación y pago al Sistema de Seguridad Social Integral (ARL, EPS y fondo de pensiones) y el carné de la empresa durante el tiempo que permanezca en la Universidad ejecutando el servicio contratado.
- b. El proveedor está obligado a presentar al representante de la Universidad, dentro del tiempo establecido por la Sede y cada Seccional, las planillas de pago de afiliación al sistema general de seguridad social. El proveedor está obligado a mantener las planillas de pago de afiliación al sistema general de seguridad social vigentes en los predios de la Universidad, durante el tiempo que dure la labor para la cual fue contratada.
- c. Está prohibido el ingreso de menores de edad a las obras en calidad de acompañante o trabajador.
- d. Los operarios de los proveedores deberán usar en todo momento, durante la prestación del servicio, el uniforme de dotación de su empresa. La Universidad no permitirá a ningún operario y/o contratista laborar con un calzado

no adecuado para las actividades contratadas, ni con los implementos y equipos de seguridad aplicables según la actividad de que se trate.

- e. La Universidad se reserva el derecho de ingreso y permanencia en las instalaciones de la institución de los operarios o dependientes de los contratistas que se encuentren en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias estimulantes o alucinógenas. La Coordinación de Seguridad y Salud en el Trabajo hará el reporte respectivo al representante del proveedor y a la Unidad que tiene a cargo la supervisión del contrato.
- f. Se prohíbe el uso de maquinaria, herramientas, materiales y elementos de protección personal de propiedad de la Universidad, salvo autorización expresa de la Unidad que tenga a cargo la custodia de estos elementos en la Sede y cada Seccional.
- g. De acuerdo con la actividad a realizar por el contratista, el personal que realice actividades de alto riesgos según la normativa deberá contar con las certificaciones a lugar, que lo habilitan para prestar el servicio. (Ejemplo: Certificado de trabajo en altura, Tarjeta CONTEC)
- h. Los proveedores están obligados a retirar de la institución al personal a su cargo que no cumpla con las normas de seguridad y salud en el trabajo establecidas por la Universidad.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SEGUNDO: ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL - EPP

Los proveedores o los operarios de estos, estarán obligados a dar cumplimiento a las políticas o lineamientos establecidos por la Sede y cada Seccional que regule este asunto.

El contratista deberá presentar a la firma del contrato la certificación del porcentaje de cumplimiento del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, expedido por la ARL, con fecha no inferior a seis (6) meses.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO TERCERO: DISPOSICIONES FINALES

La Sede y cada Seccional reglamentará en el Sistema de Gestión de Calidad los procesos y procedimientos específicos para la contratación según sus necesidades particulares.





**UNIVERSIDAD DE
SAN BUENAVENTURA**

**Resolución de Rectoría General No. 391
Del 1 de diciembre de 2022**

**Por la cual se adopta la política de inhabilidades e incompatibilidades
en contratación laboral a nivel corporativo de la Universidad de San
Buenaventura**

**El Rector General, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en
especial las conferidas por el artículo 14 del Estatuto Orgánico, y**

CONSIDERANDO

Que la Universidad, como centro de vida, promueve la cultura del bienestar integral en todos los miembros de la comunidad. En este sentido, entiende que los empleados cumplen un rol esencial en la consecución y logro de los objetivos y metas, y por ende son corresponsables del éxito de la institución.

Que hoy los procesos de administración del talento humano comportan una nueva forma de gestión, ocupando una posición estratégica el acompañamiento y la asesoría para promover una eficaz toma de decisiones en la Universidad.

Que la Universidad, de acuerdo con los parámetros establecidos en la Constitución y la ley colombiana, asegura la transparencia en la selección y contratación de su talento humano y garantiza la administración y el relacionamiento laboral con todos sus empleados en condiciones de igualdad.

Que el proceso de selección y contratación del talento humano de la rectoría general, la sede y las seccionales debe regirse por unos lineamientos únicos, que promuevan y garanticen la corporatividad.

Que, en sesión del 20 de septiembre de 2022, según acta No. 11, la Rectoría General presentó ante el Consejo Directivo una política, con sus lineamientos,

para el manejo del talento humano a nivel corporativo, quien después de analizarla la encontró apropiada, lo que le permitió aprobarla.

De acuerdo con las anteriores consideraciones, la Rectoría General,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la Política y Lineamientos del Talento Humano de la Universidad de San Buenaventura, la cual hace parte integral de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Secretaría General enviará copia de la presente resolución a los rectores de la sede y seccionales, para su socialización con todos los miembros de la comunidad laboral (directivos, docentes, personal administrativo y de servicios).

ARTÍCULO TERCERO: Las direcciones de Talento Humano de la sede y las seccionales velarán por su implementación y cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de su expedición y deroga todas las normas que le sean contrarias. Las situaciones creadas en desarrollo de contratos en ejecución continuarán rigiéndose por las reglas de los mismos y normas vigentes a la fecha de su celebración, sin que haya lugar a su modificación para adecuarlos a la presente Resolución.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Bogotá, el 1 de diciembre de 2022.



Fray Ernesto Londoño Orozco, OFM
Rector General



Fray Albeiro Ospina Rendón, OFM
Secretario General

Política de inhabilidades e incompatibilidades en contratación laboral a nivel corporativo

El proceso de selección e incorporación del talento humano en la Universidad tiene como objetivo identificar, valorar y seleccionar al candidato más idóneo para ocupar un cargo en la institución, para ello se surten diferentes etapas que van desde la publicación de la convocatoria, hasta la evaluación y valoración que conllevan una serie de pasos como entrevistas, pruebas psicotécnicas, verificación de antecedentes y referencias personales y laborales.

Por lo anterior, se hace necesario tener en cuenta en la Rectoría General, la sede y las seccionales, para los diferentes tipos de contratos, además de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la reglamentación interna de la Universidad, en especial, en el artículo 40 del Estatuto Orgánico, las siguientes situaciones:

No se contratarán candidatos que tengan vínculo hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, o que sean cónyuges o compañeros permanentes de empleados de la Universidad.

Los empleados de la Universidad solo podrán desarrollar dentro de su jornada laboral las funciones asignadas en su contrato de trabajo.

Se advierte para efectos de la contratación de personal tener en cuenta que se deben consultar antecedentes penales o disciplinarios.

La contratación por reingreso a la Universidad de personas o contratistas que hayan sido desvinculados de la misma en la sede o cualquiera de sus seccionales,

requerirá del visto bueno del rector de la sede o de la seccional, previa exposición del motivo de desvinculación donde no concluyan despido por justa causa ni renuncia anticipada por el curso de un proceso disciplinario.

La Universidad no vinculará, mediante ningún tipo de contrato, a personas que hayan promovido acciones judiciales o administrativas en su contra.

Antes de contratar un servicio personal con un tercero, se deberá comprobar que la actividad no puede ser ejercida por los empleados de la Universidad.

Los candidatos que estén percibiendo una asignación pensional no se vincularán a la Universidad mediante contrato laboral a término indefinido.

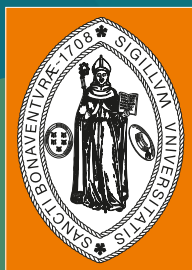
Los empleados de la Universidad, sean administrativos o docentes de tiempo completo y medio tiempo, no podrán tener suscritos, de manera simultánea, más de dos (2) contratos laborales o civiles en la institución, o con esta y otras instituciones, y siempre se deberá garantizar la independencia del objeto contractual. En caso que se presenten situaciones específicas que requieran vinculaciones o valoraciones adicionales, serán estudiadas y decididas por el rector de la sede o la seccional.

En el proceso de selección y contratación de candidatos extranjeros se garantizará que se cumplan con todos los requisitos legales y migratorios para el desarrollo de actividades laborales en Colombia, así como también su estatus pensional.

Movilidad corporativa. El personal de carácter docente o administrativo de quien sea requerida su movilidad para desarrollar actividades de orden corporativo de la Universidad, deberá obtener previamente autorización del jefe directo y Rector de la sede o seccional con la que el empleado tenga el vínculo laboral.

FRAY ERNESTO LONDOÑO OROZCO, OFM
Rector General
Representante legal Universidad de San Buenaventura

Bogotá D.C.
Carrera 9 No. 123-76. Oficinas 602-603
www.usb.edu.co



**UNIVERSIDAD DE
SAN BUENAVENTURA**

CARRERA 9 No. 123-76
OFICINAS: 602-603
BOGOTÁ D. C., CUNDINAMARCA
www.usb.edu.co